

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEMANDANTE	EISFRAN CORREA DE ANGEL
DEMANDADO	ANGIE LORENA PINEDA MONTOYA
RADICADO	20001 31 10 002 2023 00472 00

Entra al despacho la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, promovida por el señor EISFRAN CORREA DE ANGEL por intermedio de apoderado judicial, contra la señora ANGIE LORENA PINEDA MONTOYA, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en el poder se observa que se faculta al apoderada para que inicie y culmine proceso de declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial habida entre el señor Eisfran Correa De Ángel y la señora Angie Lorena Pineda Montoya, sin embargo, se evidencia que omite se declare la existencia de la sociedad patrimonial, ello en razón a que no se puede disolver y liquidar una sociedad inexistente, por lo que requiere subsane en dicho sentido.

Así mismo, se pretende la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin que se solicite la declaración de existencia de la misma, ello teniendo en cuenta que, la sociedad patrimonial comporta una figura jurídica diferente a la existencia de la unión marital de hecho y, solo se puede entrar a disolver y liquidar la mencionada sociedad, si se declara primeramente su existencia. Así mismo deberá subsanar el poder allegado.

Por otra parte, evidencia esta instancia judicial que se aportó acta de conciliación, sin embargo, el objeto de conciliación establecido es referente al bien inmueble ubicado en el conjunto cerrado armonía, mas no, acerca de la declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación de la misma, en este sentido, deberá agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, el cual debe agotarse con el lleno de las formalidades legales, tal como lo establece el artículo 69 numeral 3 de la ley 2220 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

R E S U E L V E

PRIMERO. Inadmitir DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por el señor EISFRAN CORREA DE ANGEL por intermedio de apoderado judicial, contra la señora ANGIE LORENA PINEDA MONTOYA por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO. Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

MMD

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee36f217c13cfda145856dc34892852e92158801d45555679f029fb9bde352f**

Documento generado en 06/12/2023 12:13:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**